

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
95/2017	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 189 Y 190, POR LOS QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE ESE MUNICIPIO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 10
7/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SÉPTIMA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL –ENTONCES- DISTRITO FEDERAL.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	11 A 23
5/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 78 BIS-5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016.</p> <p>BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	24 A 45

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO)**

SEÑORA MINISTRA:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Buenos días. Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Ante la ausencia del señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tomo provisionalmente la Presidencia de esta Suprema Corte para efectos de la sesión del día de hoy.

Señora Ministra, señores Ministros, se les repartió oportunamente el acta de la sesión anterior, pregunto ¿la misma puede ser aprobada de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA DE ESTA MANERA.

Señor secretario, por favor, denos cuenta con el primer asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 189 Y 190, POR LOS QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE ESE MUNICIPIO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO “189” POR EL QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO ACTOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IX DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO “190” POR EL QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO ACTOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO IX DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A

LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Estoy en la página 22 del proyecto y sucesivas. Pongo a su consideración los temas relativos a oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. ¿Alguno de los señores Ministros, la señora Ministra, desea hacer uso de la palabra de estos aspectos? ¿Los mismos pueden ser aprobados de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

También me gustaría hacer notar, señor secretario, para efectos del acta, que la señora Ministra Luna Ramos está ausente por estar desempeñando una comisión para realizar ciertas funciones, por lo que tampoco estará esta mañana.

Voy a la página 28 del proyecto, donde se exponen los aspectos relacionados en el fondo. Como señaló el señor secretario, “El municipio actor plantea en su demanda que el Congreso local al emitir los dictámenes ‘189’ y ‘190’ desestimó en forma arbitraria las propuestas que hizo respecto de la actualización de los valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (dictamen ‘189’), así como los valores unitarios para los nuevos fraccionamientos o urbanizaciones o desarrollos en régimen de propiedad en

condominio (dictamen '190'), –ambos– para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, sin justificar en forma objetiva y razonable tal decisión”, lo que –a su juicio– vulneró los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución.

En el proyecto se retoman como precedentes las controversias constitucionales 163/2016, 210/2016, 216/2016 y 171/2016, resueltas el dos de octubre de este año, bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora.

Aplicando las mismas consideraciones y directrices que hemos sostenido con relación al ejercicio de la facultad de propuesta del municipio y los tres grados de motivación exigibles a los congresos, se analizan de forma individual los decretos impugnados. Como lo señaló el señor secretario, está reflejado en los puntos resolutivos, se reconoce la validez del Decreto 189 por el que se aprobaron los valores unitarios de suelo del municipio actor, ya que la dialéctica que existió entre ambos entes de gobierno, el Congreso local actúa apegado a derecho, puesto que expresó –así sea de manera concisa– los motivos por los cuales se negaba la propuesta del municipio actor y se respondió en idéntica forma que el municipio actor, cuando éste realizó la propuesta de sus valores unitarios, no tenía razón en algunas consideraciones.

Por otra parte, en el proyecto se dice que, retomando el mismo desarrollo respecto al ejercicio de la facultad de propuesta del municipio y los tres grados de motivación exigibles a los congresos estatales, se declara la invalidez del Decreto 189 únicamente respecto al primer valor, por el que se aprobaron los valores unitarios del suelo para los nuevos fraccionamientos o urbanizaciones o desarrollados en régimen de propiedad en condominio del municipio actor porque el Congreso no esgrimió

ninguna clase de motivación con la finalidad de modificar el valor unitario que propuso el municipio actor.

Se están considerando, en consecuencia, fundados estos aspectos y declarando la invalidez en los términos que acabo de señalar. Esta sería la presentación que quería hacerles sobre estos dos aspectos del fondo, mismos que someto a su consideración. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, vengo de acuerdo con el proyecto, está hecho conforme a los precedentes, los criterios que ha fijado este Pleno, en algunos de ellos he establecido reserva de criterio y en otros he votado en contra de consideraciones que no afectan el sentido; simplemente lo apunto, votaré en este aspecto con el proyecto. ¿Se verán efectos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No. Si le parece, votamos de una vez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente, –y sin que sea una objeción– me parece que valdría la pena que dentro del plazo concedido a la legislatura atienda a la propuesta del municipio sin que tenga que requerir una adicional, que ha sido también conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, –si les parece– someto de una buena vez la parte de los efectos. Tiene razón el señor Ministro Franco, este asunto se había bajado aquí –a la Secretaría General– antes de que estableciéramos el criterio, pero haríamos el ajuste correspondiente. Señor Ministro Zaldívar, enseguida el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto por lo que hace a la invalidez de los Decretos 189 y 190; sin embargo, no comparto la propuesta de que sólo se invalide por lo que hace al Decreto 190 una porción normativa. En la diversa controversia constitucional 163/2016 voté por la nulidad, la invalidez del decreto en su totalidad, ya que al ser un vicio –en mi opinión– de procedimiento, afecta todo el cuerpo normativo; de tal suerte que votaré en ese sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. No sé si entendí bien. En la parte de los efectos ¿estamos viendo efectos, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el 190 entendía que, conforme a los precedentes 163/2016 y 210/2016, lo que se ha hecho en los efectos no es ordenar o esperar a que la legislatura corrija o legisle, sino que –o en todo caso, ha sido mi posición– queda válida la propuesta del municipio, si la legislatura quiere corregir después, siguiendo los procedimientos correspondientes, ese será su problema, si usted coincide en eso, Ministro; entonces, en ese aspecto, estaría con el Ministro, creo que se declara la invalidez, y el efecto es que prevalece la propuesta del municipio, y sin tener que decir si la legislatura decide a iniciar un proceso legislativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Laynez por la aclaración. Por eso decía, este asunto tenía un tiempo aquí, en la Secretaría General, y haríamos los ajustes a lo decidido en los últimos casos de anualidad en este tipo de asuntos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑOR MINISTRO PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, me apartaría de algunas consideraciones en cuanto a considerar como una barra o un nivel fijo el grado dialéctico de la vinculatoriedad dialéctica entre Estado y municipio, porque los propios precedentes parten de que se deben tomar en cuenta las condiciones del municipio, sus condiciones técnicas, etcétera; pero estaría con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Haría reserva en algunos puntos y formularía un concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Para que podamos hacer estas manifestaciones, le pediría al señor secretario que tomara votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto en las condiciones que lo voté, con reserva y en contra de algunas consideraciones, como lo he hecho anteriormente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, salvo que votaré por la invalidez total del Decreto 190.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado, también con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto modificado, de acuerdo con los precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del proyecto modificado; el señor Ministro Franco González Salas con reservas y en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en contra, y propone la invalidez total del Decreto 190; y anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Piña Hernández y Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto.
ENTONCES, QUEDA APROBADO.

¿Los puntos resolutivos se modificaron con motivo de la votación?, entiendo que no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, son los puntos resolutivos con los que dio cuenta al comienzo de la sesión.

ENTONCES, QUEDA CON ESTO RESUELTO ESTE ASUNTO.

Por favor, vamos al segundo asunto para que lo identifique, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SÉPTIMA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL – ENTONCES– DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL –ENTONCES– DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 130, FRACCIÓN I, Y VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO, APARTADO “NORMAS DE APLICACIÓN”, NUMERAL 2, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario.

En el proyecto del señor Ministro Pardo, a partir de la página 36, están los puntos iniciales: competencia, oportunidad, legitimación de los promoventes, causas de improcedencia y en el quinto unas consideraciones generales del impuesto predial. Quisiera presentar algo respecto de ellos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, usted lo ha señalado muy bien.

En el considerando primero se estima que este Tribunal Pleno es competente para conocer de la acción de inconstitucionalidad. En este punto quiero agradecer muy atentamente al señor Ministro Franco, que me hizo llegar una nota con alguna corrección en cuanto al fundamento de la competencia; en el segundo se propone que la acción fue presentada oportunamente; en el considerando tercero se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en el artículo 105 constitucional, en el tema de la legitimación de los promoventes de la acción; en el cuarto se hace el señalamiento de que no se hicieron valer causas de improcedencia, y tampoco se advierte alguna de oficio; en el quinto –como ya señalaba usted– se precisan algunas generalidades del impuesto predial relativo a sus elementos y la forma de determinar el monto a pagar. Estos son los aspectos formales que están a su consideración, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Están a consideración de ustedes, señora Ministra, señores Ministros. ¿Pueden ser aprobados de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Entonces, vamos al considerado sexto, estudio de fondo, página 50. Por favor, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se analizan los argumentos de inconstitucionalidad –como ustedes lo han visto–, se trata de una acción de inconstitucionalidad promovida por diputados integrantes de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del –entonces– Distrito Federal, en el que se impugnó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, específicamente, sus artículos 130, fracción I, y vigésimo tercero transitorio, en su apartado que señala: “Normas de Aplicación para Avalúos Catastrales”, numeral 2, párrafo séptimo.

Del análisis de las porciones normativas impugnadas del artículo vigésimo tercero transitorio del decreto, se propone que este no resulta violatorio del principio de legalidad tributaria porque establece –con claridad– la forma en que aplica la reducción establecida, a efecto de calcular el valor de construcción de los inmuebles que forma parte de la base del impuesto predial.

También se señala que tampoco se actualiza una violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, por el hecho de que en el proceso legislativo no se hubieren señalado expresamente los motivos del cambio de porcentaje en dicha reducción; toda vez que la Asamblea Legislativa del –entonces– Distrito Federal actuó en el ámbito de sus facultades constitucionales y no existía obligación expresa para una motivación reforzada en cada una de

las modificaciones a los preceptos legales que, finalmente, fueron aprobados.

Asimismo, se desestima lo que se alega en los conceptos de invalidez, en el sentido de que el cambio en el porcentaje de reducción referido transgrede el principio de irretroactividad de la ley, pues se estima que los contribuyentes no adquieren el derecho a tributar bajo las mismas condiciones siempre, ya que contribuir al gasto público es una obligación y no un bien que ingrese al ámbito patrimonial.

Por otro lado, también se considera que la tarifa prevista en el artículo 130, fracción I, impugnado, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, por el hecho de que se hubieren ajustado conforme al factor inflacionario sólo la cuota fija y el porcentaje a aplicar sobre el excedente del límite inferior, y no así los rangos de la misma; toda vez que, se advierte que ello no afectó la progresividad de la tarifa referida, así como tampoco lo hizo el cambio en el porcentaje de la reducción a aplicar en el valor de construcción de los inmuebles.

Finalmente, se concluye que, tampoco se advierte violación al principio de equidad tributaria, pues contrario a lo alegado por los accionantes, los elementos antes señalados, la cuota fija y porcentaje a aplicar sobre el excedente del límite inferior, se incrementaron en un 3.99% conforme al factor inflacionario en todos los renglones de la tarifa y no sólo en los contenidos de la letra A a la D.

Derivado de todo lo anterior, se propone –a sus señorías– reconocer la validez del artículo 130, fracción I, y vigésimo tercero transitorio, en el apartado “Normas de Aplicación para Avalúos Catastrales”, numeral 2, párrafo séptimo, del Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Pardo. Si les parece ponemos a consideración del Tribunal Pleno, el considerando sexto en su totalidad, tiene cuatro subdivisiones que están señaladas con números romanos, pero creo que tienen una integralidad estos aspectos para efectos de la discusión y, en su caso, votación. Está a su consideración el considerando sexto en su totalidad. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Voy a votar en contra del proyecto. En primer lugar, no comparto el argumento de que no se pueda analizar las cuestiones de materia fiscal, conforme a la teoría de los componentes de la norma, está sustentada en una tesis de la Primera Sala, en la que no integraba en ese entonces esa Sala pero, además, el Pleno de este Alto Tribunal ha analizado la constitucionalidad de las normas fiscales, a la luz de esa teoría.

Ahora, esto no cambiaría el sentido porque al hacer el análisis, conforme a esa teoría, llego a la misma conclusión del proyecto, ahí simplemente me separaría de consideraciones. Donde estaría por la inconstitucionalidad del artículo 130 es en relación a la proporcionalidad tributaria.

El proyecto parte de decir que la antinomia entre normas del mismo rango no es un problema de constitucionalidad; sin embargo, en la contradicción de tesis 549/2012, de este Tribunal Pleno, se estableció que da lugar a una situación de inseguridad

jurídica, y que, por lo tanto, podría ser analizado como un problema propiamente de constitucionalidad.

En este sentido, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución, establece que “Son obligaciones de los mexicanos: [...] Contribuir para los gastos públicos [...] de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Por lo tanto, en este sentido, el Pleno afirmó que la legislación fiscal tiene un papel destacado como instrumento garantizador de un trato objetivo de los contribuyentes, y sirve tanto como vehículo generador de certeza, como mecanismos de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado.

Ahora, lo que están diciendo los accionantes es que existe una antinomia provocada entre la tarifa establecida en el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y lo establecido en el diverso 18 del mismo ordenamiento legal, y del 8 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.

El artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México, lo que representa una contradicción –precisamente– con la Constitución Federal, generada del artículo 31, fracción IV, constitucional, ante la falta de certeza jurídica para los contribuyentes, en el sentido de cómo deben integrar el impuesto predial.

El artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México, dice que “Las cuotas y las tarifas de las contribuciones, –etcétera– se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente con el factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos”.

En la Ley de Ingresos, en el artículo 8º, se estableció que “Las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes

en el Código Fiscal del Distrito Federal —ahora Ciudad de México— en diciembre de 2016, se incrementarán en 3.99 por ciento”.

Al hacerse la construcción de la tabla, únicamente se actualizaron alguno de sus elementos, como fue la cuota fija y el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, sin actualizar el límite inferior y el límite superior del valor catastral del inmueble; para eso realicé un cuadro comparativo de qué fue lo que sucedió con ese incremento solamente en unos rangos.

Del estudio de ese cuadro comparativo, desprendo que se está afectando el principio de seguridad jurídica porque aquí, además, podría hasta suplirse la deficiencia de la queja, porque no se está respetando —precisamente— lo que establece el artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y el 8º de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, porque lo que se está apreciando es que hay saltos en los mismos rangos de la tarifa respectiva y, además, el incremento que se establecía, que era de un 3.99% fue mayor en algunos casos.

Entonces, derivado de una mala realización, de haber hecho mal esa tarifa al elevarse únicamente dos parámetros, provocó que el incremento que está establecido en la ley de ingresos y en el código fiscal de 3.99% no sea efectivo; en algunos casos es mucho mayor al 3.99% derivado de la mala adecuación de la realización de esa tarifa, y existen rasgos que se saltan en función también de que se hizo mal la tarifa.

En ese sentido, estoy por la invalidez del artículo 130, porque es violatorio del principio de seguridad jurídica, porque no respetó en la realización de la tarifa lo que dispone el Código Fiscal y la Ley de Ingresos de la —ahora— Ciudad de México, que es —precisamente— donde se establecen los ingresos a los que tendrá

derecho la Ciudad de México, derivado del mismo porcentaje que se establece en esa ley, con relación a las contribuciones que se dan cada año.

El incremento –como lo digo– no se hizo de un 3.99% sobre la contribución, que es lo que estableció la ley de ingresos, sino derivado a que se hizo nada más sobre ciertos parámetros que componen la tabla; se provocó –en unos casos– un aumento que no corresponde al 3.99%, pero en muchos casos un aumento mucho mayor al 3.99%, que es lo que específicamente se estableció en la ley de ingresos, que era lo que podía recibir la Ciudad de México, y como porcentaje de actualización de las contribuciones. Por lo tanto, voy a votar en contra del proyecto y por la invalidez del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Finalmente, también me apartaría de que se supliera la queja, en este caso, de depreciación de los inmuebles a una velocidad menor, porque se le sule para negarle; entonces, –a mi juicio– la suplencia de la queja se da cuando va a obtener un beneficio y así lo dice la actual Ley de Amparo: sin embargo, aquí se sule para decir que no tiene razón y, en ese sentido, también me aparto de la suplencia que se realiza al respecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señora Ministra. ¿Algún otro de los señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Vengo con el proyecto del Ministro ponente. Primero, –y respetuosamente– efectivamente, la teoría de los derechos adquiridos en página 65,

creo que –y lo digo con el mayor respeto– sólo es un error de redacción en el texto.

En la página 65, –como bien lo dice la Ministra Norma Piña– dice: –en el párrafo final– “Sin embargo, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la teoría de los derechos adquiridos es inaplicable en materia fiscal”.

De la lectura de las propias tesis que nos aporta el proyecto, en realidad, no es que no sea aplicable, a través de esas tesis se ha hecho el estudio a los casos concretos, para decir: en este caso, no se están violando derechos adquiridos o –como lo ha dicho este máximo Tribunal– no se tiene un derecho adquirido a tributar siempre de la misma manera, pero sí se aplica para control constitucional tanto la teoría de los derechos adquiridos como la de los componente de la norma. Respetuosamente, creo que si se hace esta corrección en no señalar que este Máximo Tribunal ha señalado que es inaplicable la teoría de los derechos adquiridos, eso corregiría el problema; de lo contrario, también haría un voto concurrente.

En cuanto al otro punto, es decir, el argumento que hace valer la quejosa aquí, es que no se actualizó los límites inferior y superior del valor catastral, aquí vengo con el proyecto; al contrario, me separaría también aquí de consideraciones porque no comparto el examen de proporcionalidad, porque –en mi punto de vista– el límite inferior y superior no forman parte de los elementos esenciales de la contribución; por eso, me ahorraría el test de proporcionalidad o el análisis de proporcionalidad, no forman parte y, en ese sentido, me apartaría de ese estudio de proporcionalidad porque no se tendrían que hacer pero, fuera de eso, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Vengo a favor del proyecto, realmente coincido con mucho de lo que acaba de decir el Ministro Laynez, lo cual va a hacer mi intervención mucho más corta de lo que tenía previsto.

En cuanto al artículo transitorio, me apartaría por otras razones, como lo acaba de mencionar el Ministro Laynez; en cuanto al artículo 130, fracción I, coincido con el proyecto en el sentido de que no puede ser parámetro de control dos nomas federales en ese sentido; quizá, me apartaría del análisis que hacen suplencia de la queja porque –efectivamente– es para negar el amparo, me parece que no habría necesidad de entrar a esa discusión, pero estaría a favor del proyecto; simplemente, reservándome un voto concurrente y apartándome de algunas afirmaciones que se hacen –específicamente– en cuanto al artículo transitorio que está impugnado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente. También estoy de acuerdo con el proyecto, me separaría de algunas consideraciones en aspectos puntuales que hemos analizado y no he estado del todo de acuerdo, pero estoy de acuerdo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Nadie más desea hacer uso de la palabra?

Quisiera también manifestar que estoy en contra del proyecto. De las páginas 59 y siguientes se hace un análisis donde creo que la Asamblea Legislativa no dio ninguna razón para la modificación de los cambios que llevó a cabo a partir de las propuestas que se le habían hecho, así he votado en diversos precedentes, este es un asunto muy explorado y, por ello, creo que se presenta un problema de inconstitucionalidad; votaré en ese sentido.

¿Alguien más? Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, atiendo varias de las observaciones que se han hecho al proyecto.

Efectivamente, como se señalaba, a partir de la página 65, donde se hace la afirmación de que “esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la teoría de los derechos adquiridos es inaplicable”; esa afirmación la eliminaría, solamente dejaría el análisis de que, en el caso, no existen derechos adquiridos a pagar siempre sobre una misma base o tasa, y —digamos— esa sería la respuesta principal a ese argumento.

En cuanto al tema de la suplencia de la queja, tampoco tengo ningún inconveniente en eliminar el estudio que se hace en suplencia de la queja y simplemente dar la respuesta concreta al argumento de seguridad jurídica que plantean los accionantes en cuanto la antinomia entre dos normas secundarias.

Creo que esas son las observaciones; lo de la suplencia, ofrezco suprimirlo, darle otro enfoque, se quiso hacer un estudio completo para poder demostrar la lógica en la que opera tanto la tabla que se impugna, como lo que consideramos un beneficio que es la reducción al valor del inmueble para efecto de determinar el

impuesto, y las razones del proyecto en relación con la tabla, también lo que estimamos es que la obligación de actualizar al índice inflacionario se cumple actualizando la cuota y el porcentaje sobre el excedente, y no sobre los límites inferior y superior porque esto llevaría a que la tabla año con año fuera incrementando y dejando un espacio en la base que no tendría posibilidad de ser gravado. Con esas correcciones y atendiendo a las observaciones, lo pondría a consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Lo voy a someter a votación, no hay un señalamiento particular de efectos por el sentido que traen los puntos resolutivos declarando la validez, eso también lo consideraríamos —me parece— discutido. Tome usted votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: En contra también, y anunciaría voto particular, como la señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto modificado; con voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario.

Y AL IGUAL QUE EL ASUNTO ANTERIOR, NO HUBO MODIFICACIÓN DE PUNTOS RESOLUTIVOS, POR LO CUAL, QUEDA RESUELTO CON LOS QUE USTED LEYÓ Y QUEDARON ASENTADOS EN EL ACTA.

Vamos al tercero de los asuntos listados para el día de hoy, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 78 BIS-5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 78 BIS-5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SINALOA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SINALOA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. De las páginas 10 a la 12 están los puntos de competencia, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. ¿Habría algún tema que comentar, señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, se ponen a consideración en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Estarían a su consideración. Señor Ministro Medina Mora y, enseguida, la señora Ministra Piña, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias. Quiero manifestar que estoy en contra del proyecto en este punto, en el sentido de que no veo en la norma un nuevo acto legislativo en sentido material, puesto que, aunque podría coincidir en el fondo, el punto central, que es el establecimiento del cobro, está vigente desde el dos mil tres, de manera que me parece que debería sobreseerse en la acción. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Déjenme simplemente poner el tema de competencia, eso –desde luego– lo podríamos ver. ¿Se está usted refiriendo al tema de oportunidad, verdad, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí, oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Era en el mismo sentido, estaría con el proyecto porque mi criterio es porque se trata de un nuevo acto legislativo.

Como duda, a los Ministros que sostienen que debe haber un cambio sustancial, en este caso, sólo se modificó el *quantum* de los derechos, la ley ya se encontraba vigente con la misma

disposición desde el dieciocho de agosto de dos mil tres y ya estaba establecida esa contribución, “la búsqueda exhaustiva de información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas que no se encuentre disponible en el momento”, es lo que estamos analizando, o sea, la regla ya estaba establecida desde el dieciocho de agosto de dos mil tres y lo que se modificó únicamente fue el *quantum* de los derechos.

Estoy de acuerdo con el proyecto porque –para mí– es un nuevo acto legislativo, pero mi duda iba en función de los Ministros que sostienen el criterio de cambio sustancial, en los términos que lo expresó el Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán y, enseguida el señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien se ha expresado en este asunto, el criterio mayoritario ha prevalecido en el sentido de que el cambio o modificación que permita la promoción de una acción de inconstitucionalidad está estrechamente relacionado con el motivo que generó este cambio.

Originalmente era de la apreciación de que cualquier modificación o nueva publicación de una disposición legal daba la oportunidad de renovar la controversia o acción de inconstitucionalidad, a efecto de poder combatir los vicios que ésta presentara en su integralidad.

Sin embargo, convencido del criterio de la mayoría, que es el que hasta este momento prevalece y con el que seguramente se han presentado ya muchos asuntos en ese sentido y, a efecto de dar la

certeza y seguridad que corresponde a la decisión de este Alto Tribunal en casos iguales, estoy en contra de que la acción de inconstitucionalidad prospere, siempre bajo la perspectiva de que está presentada fuera del plazo, en función de lo que se está combatiendo. Si lo que se combatiera es la razón del cambio, esto es, la adecuación de salarios mínimos por la unidad que ahora sirve de parámetro para su cobro, entendería que hay tiempo para poderla revisar, en tanto no sea este el argumento, sino revive lo que ya existía. En esta perspectiva, considerando que el texto esencial ya estaba vigente, me parece que no se cumple con el requisito de oportunidad, este es el criterio mayoritario —me sumé a él—, y creo que por seguridad y certeza debe prevalecer así, en caso de que cambiara, estaríamos modificando algo que provoca que todos los proyectos que se están generando en torno a ese criterio tuvieran que modificarse.

Por ello, estoy por el sobreseimiento al haber sido presentada fuera del tiempo, dado que lo único que se podría combatir es la incorporación que se hizo al texto en relación con la unidad de medida, que fue la que varió. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias a usted. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tengo una visión distinta, si bien comparto el criterio mayoritario, estoy a favor del proyecto.

Para mí, en materia fiscal, cualquier cambio, sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago, implica un cambio sustantivo a la norma y, por lo tanto, —desde mi punto de vista— estaríamos en un momento oportuno para analizar la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro, en el mismo sentido. También pertenezco a la mayoría que ha señalado que no basta con un simple acto legislativo y su consiguiente publicación en la Gaceta o Diario Oficial. He pretendido ser claro, que he excluido los cambios metodológicos y de técnica legislativa, pero –para mí, como lo ha dicho el Ministro Alfredo– la actualización de los derechos por el cobro de búsqueda en materia de transparencia es un cambio sustantivo, independientemente de que parezca solamente una actualización y, por eso, estaré a favor del proyecto, sin variar mi criterio de cambio sustantivo o no. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que la reflexión que hacen los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek, tiene un valor importante, y lo es –evidentemente– cuando en materia tributaria se hacen cambios, había que considerar si la regla general debe o no operar, pues los cambios en esta circunstancia son frecuentes, pero si llegara entonces a ser ese el motivo para considerar que la demanda es oportuna, tendríamos que cuestionarnos la legitimidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que viene a combatir un cambio tributario y no esencialmente lo que le corresponde, que es la manera en que se puede entender el ejercicio de una libertad entregada por la Constitución, sobre la gratuidad de la información en manos del Estado.

Entonces ¿en dónde está –precisamente– el motivo que ata a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para tener legitimación en esta acción de inconstitucionalidad? En la esencia o núcleo del cuestionamiento, que lo es la gratuidad en la materia de transparencia y de información a los particulares.

Si es esta entonces la razón, habría que discutir si –efectivamente– tiene o no legitimación la Comisión, pues si la razón es estrictamente tributaria, no veo manera alguna de considerar que la Comisión esté defendiendo un tema tributario, lo que realmente defiende es lo que ya existía, combate la no gratuidad, la cual estaba perfectamente definida con anticipación, si es esta entonces la perspectiva, aun aceptando la posibilidad de que en la materia tributaria el cambio legislativo pudiera traer la consecuencia apuntada de que renueva el término para la acción de inconstitucionalidad, el examen tendría que reducirse al aspecto tributario, y aquí no hay una sola referencia a que el aspecto tributario, por las razones mismas de equidad, proporcionalidad, razonabilidad, diera oportunidad a revisar esta circunstancia. Por tanto, el núcleo del cuestionamiento es lo que ya existía, lo único que cambió fue la unidad, a través de la cual se debe determinar la cantidad a pagar.

Por ello creo entonces que, si se puede pasar por un lado, la otra le perjudicaría la legitimación, tendríamos una Comisión Nacional de los Derechos Humanos que cuestiona aspectos de carácter tributario, si fueran estos sobre sus propios méritos, pues tendríamos que revisar si –efectivamente– afecta o no un derecho humano, debo recordar a ustedes que este Alto Tribunal, ha sido muy cuidadoso en no abrir la puerta de legitimación a otros organismos, quienes –en todo caso– vendrían a defender un aspecto enteramente monetario, que no es el caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Gutiérrez y, enseguida el señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que el planteamiento del Ministro Pérez Dayán da mucho de qué reflexionar, pero quisiera dividirlo en tres temas: primero, la oportunidad, es decir, ¿estamos ante una nueva norma, estamos ante un nuevo acto legislativo? Desde mi punto de vista, cuando hay un cambio de sujeto, objeto, base, tasa, tarifa época de pago en materia fiscal, estamos ante una nueva norma.

Ahora ¿está legitimada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para impugnar esta nueva norma? Me parece difícil decir que, como este nuevo acto legislativo se parece a un acto legislativo ya derogado, es decir, la norma anterior, y como no impugnó la norma anterior, ya no está legitimado para impugnar este nuevo acto; si estamos diciendo en la oportunidad que hay un nuevo acto porque hay un cambio sustantivo en la norma, está en tiempo para impugnar.

Ahora, ¿está legitimada para impugnar? Me parece que la manera como lo plantea, sí; es decir, existe un estorbo, que es esta norma, para un goce de un derecho humano. En ese sentido, me parece que existe legitimación.

Ahora, ¿es un amparo —digamos— fiscal? Me parece que no, me parece que está dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a su legitimación, pero creo que es importante separar oportunidad de legitimación y,

en ese sentido, me parece que guarda lógica el proyecto y, por lo tanto, estaría de acuerdo con él. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Antes de darle el uso de la palabra al señor Ministro Medina Mora, me parece muy inteligente lo que acaba de plantear el señor Ministro Gutiérrez. Vamos a tratar de concentrarnos en los dos temas, y si les parece los podríamos –inclusive– diferenciar en votación, primero, ¿existe o no la oportunidad?, y después el tema de la legitimación; creo que esas dos cuestiones que se podrían desagregar. Tiene el uso de la palabra el Ministro Medina Mora y, enseguida el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Presidente. Desde luego sigo pensando que esta modificación no afecta el contenido y alcance de la norma, no es material y, en ese sentido, está fuera de oportunidad. Si se siguiera el razonamiento fiscal, en el sentido que se ha planteado por el Ministro Gutiérrez, también coincido con el Ministro Pérez Dayán, en el sentido de que no tendría legitimación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ese conflicto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido totalmente con lo que comentó el señor Ministro Gutiérrez. Si hubo un cambio legislativo, si hay un acto legislativo nuevo, —que estoy de acuerdo en que lo hay— pues obviamente hay oportunidad para impugnarla.

Pero vamos a suponer –sin conceder– que no fuera un acto legislativo nuevo, de ahí ¿por qué se sigue que ya no tenga

legitimación o si tenga legitimación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? Creo que son dos temas distintos, una cosa es la legitimación y otra cosa es la oportunidad; o la hay en el artículo anterior y en éste también, o no la hay en ninguno. No creo que podamos decir: en caso de que haya acto legislativo nuevo, hay legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en caso de que no haya acto legislativo nuevo, ya carece de esto.

Pero voy más allá, suponiendo –sin conceder– que se pudiera hacer esta disección, me parece que es jurisprudencia añeja de este Tribunal Constitucional, que los elementos de proporcionalidad y equidad de los tributos y de los derechos son un derecho fundamental, hoy un derecho humano; consecuentemente, no veo por qué la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no podría impugnar, si es que fuera lo que está impugnando, que no es lo que está impugnando, una determinada norma por considerar que es violatoria a los derechos fundamentales, que en materia de pago de contribuciones establece la Constitución. Por eso, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias a usted señor Ministro. Ahora tiene el uso de la palabra el Ministro Franco, después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, perdón, la quería pedir una vez que la ronda se cerrara para fundamentar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente para hacer la aclaración. Lo que el Ministro Ortiz Mena y el Ministro Laynez quisimos decir es que, una vez que se considera nuevo acto legislativo, sobre todo o considerando en materia fiscal, que cuando se tocan uno de los elementos esenciales, todo el artículo se considera nuevo acto legislativo, como si todo hubiese sido legislado en ese momento definido qué es acto legislativo, no nos estamos refiriendo a que la impugnación tenga que ser forzosa y únicamente sobre la modificación realmente hecha —digamos— en este caso, sobre la actualización de los montos. Una vez definidos —si así lo decide el Pleno— qué es nuevo acto legislativo, se entra al estudio del agravio que, en este caso, es en materia de derechos humanos. Sólo la precisión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán, enseguida el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego, el señor Ministro Pérez Dayán, igual que los señores Ministros Laynez y Gutiérrez Ortiz Mena, entendió lo que dijeron, lo único que quisiera, en todo caso, decir es que no necesariamente, porque la oportunidad se surta, la legitimación también; puede haber oportunidad y no legitimación, puede haber legitimación y no oportunidad; en el caso concreto, me situé por el primer punto a tratar; oportunidad, considero que, dado el criterio prevalente en este Alto Tribunal, en el que antes no se había hecho distinción alguna sobre la materia, el criterio que se seguía es —precisamente— el que está recogido en la jurisprudencia correspondiente; si el cambio es sustantivo, genera la oportunidad para volver a accionar, si el cambio no es sustantivo, no lo es, y un tema de cambiar la unidad monetaria no es un aspecto sustantivo; por eso, me mantengo en esa circunstancia.

Ahora, por lo que hace a la sí, y entiendo también con el Ministro Zaldívar, creo que ambos hemos estudiado la jurisprudencia que revela que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece verdaderas prerrogativas al gobernado, que se constituyen como derechos a sólo contribuir a los gastos del Estado, cuando éstos se encuentren contenidos en ley, sean proporcionales y equitativos, —ni duda tengo— lo único cierto es que, bajo esa perspectiva y una interpretación ampliada, entonces, tendríamos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos combatiendo disposiciones como el impuesto sobre nóminas o el impuesto sobre la renta o el impuesto a cualquier otra fuente de gravación por considerar que esto así sucede; sinceramente no he visto en ningún otro caso que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos venga a cuestionar aquí la tasa, el objeto, el sujeto o el momento de pago; tan lo es, que esta propia acción de inconstitucionalidad lo demuestra, el argumento central de la Comisión no es el cambio de la unidad métrica con la que se va a cubrir, el cambio es —como bien lo apuntaron y lo entiendo y coincidiría con él,— la posible restricción que está generando el uso de una tarifa para ejercer un derecho que la Constitución denominó como gratuito; ahí estoy perfectamente bien entendido, mi única observación fue en el sentido de que si esto lo vamos a centrar por el lado tributario, —excepción que no recordaba— que ni siquiera sé si se recoge en algún otro asunto, entonces, habría que analizar con todo detenimiento la legitimación, pues abriríamos la oportunidad, en la cual no estaría de acuerdo a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos —como insistí— esté aquí cuestionando la tasa del IVA. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Creo que esto de estar aclarándose cada quien, pues no resulta

muy adecuado. Creo que lo que aclara al final del día son las votaciones, entonces, creo que están bastante bien discutidas.

El señor Ministro Franco está en el uso de la palabra, porque lo había dejado reservado, si lo quiere aprovechar ahora o esperar las rondas; después tengo una tarjeta del señor Ministro Zaldívar, una intervención sin tarjeta aclaratoria del señor Ministro Gutiérrez, si no hace uso de la palabra el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Le pediría, por favor, pudieran hacer las aclaraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Trataré de ser muy breve. El argumento que acabamos de escuchar es un poco peculiar: toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha venido de manera reiterada a impugnar contribuciones, de ahí se sigue que no tenga legitimación; creo —con todo respeto— que este argumento no se puede sostener. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, ¿es o no un derecho humano? Si es un derecho, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendría facultad para impugnar una ley que violara este derecho humano, que dentro de la administración y política de los asuntos que la Comisión quiere someter a consideración de este Pleno no está en esos temas, de eso no se sigue que no tengan legitimación; creo que son dos temas muy distintos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo la intervención del señor Ministro Zaldívar cuando habló del artículo 31, fracción IV, de la Constitución, como un ejemplo; no está impugnado, no es parámetro de control en este asunto, el artículo 31, fracción IV, constitucional, al analizar la oportunidad de la norma, lo que se está viendo es si estamos ante una nueva norma, hay un cambio sustantivo en esta norma cuando se cambian uno de sus elementos sustanciales; pasada la oportunidad, entramos a la legitimación del accionante, el accionante es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; no está impugnando, no está pidiendo un análisis del artículo 31, fracción IV, está pidiendo un análisis del artículo 6º constitucional, y está diciendo: esta norma impide el acceso a la información, derecho humano. En ese sentido, no estamos ante un análisis fiscal, no estamos viendo si la norma es proporcional, equitativa, si está destinado al ejercicio del gasto público o si los elementos esenciales están contenidos en una norma, que esos son los requisitos del artículo 31, fracción IV; inclusive, no me atrevería a adelantar criterio a decir si estamos ante un derecho humano o no, consagrado en el artículo 31, fracción IV, eso se verá el día que estemos ante un caso concreto, analizando ese caso; hoy en día, estamos analizando si la norma es oportuna, es decir, uno, si hubo un cambio esencial en la norma que provocó que se considerara una nueva norma, por lo tanto, hay oportunidad; y dos, la legitimación, puede la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnar una norma, cualquiera que sea, fiscal, laboral, agraria, que provoque un estorbo para el goce de un derecho humano, que es acceso a la información, que es el artículo 6º; el parámetro de control aquí es el artículo 6º, no el artículo 31, fracción IV. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor Ministro Gutiérrez. El señor Ministro Franco tiene la palabra en su calidad de Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente, muy amable. Señora y señores Ministros, esta discusión la tuve internamente y con mis secretarios de estudio y cuenta.

Voy por dos partes: la primera es, no tengo duda y sostendré el proyecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación para promover esta acción de inconstitucionalidad. ¿Por qué? Porque —efectivamente— su planteamiento es una violación al artículo 6º constitucional en materia de acceso a la información pública; consecuentemente, creo que no podría haber duda de negarle que puede accionar en estos casos y, bueno, ya en el fondo, veremos qué consecuencias puede tener el que lo haya hecho.

En segundo lugar, se ha mencionado que toda esta discusión que se generó acerca de la naturaleza y por qué llegué a la conclusión de que era un nuevo acto legislativo, a pesar de que siempre he sostenido que —efectivamente— deben darse algunas características; en mi opinión, se dan ¿por qué? Voy a leer de la demanda, el punto III, que me parece muy importante. La Comisión lo que señala es que tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, y que esto debe ser gratuito, y que sólo hay una excepción, que sólo se puede requerir cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Y luego, alega: de modo que, el concepto de búsqueda exhaustiva es inconstitucional, pues permite establecer un cobro a la búsqueda exhaustiva de información, lo que no está autorizado en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que sólo autoriza el cobro por reproducción y entrega, además que tal concepto es incierto y propicia la arbitrariedad, lo que se opone al ejercicio del derecho de acceso a la información por generar un costo adicional injustificado y desproporcionado —esto fue lo que me indujo a sostenerlo como aquí se ha dicho por varios Ministros— por una cantidad equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; es decir, que despoja de la gratuidad a la información pública y así obstaculiza el derecho de acceso a la información pública.

No sé si los Ministros que se han opuesto tuvieron de inmediato —elementalmente— la información si dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización modifica o no; sí lo modifica, pero para esto habría que entrar a un análisis. Independientemente de este argumento, el punto fundamental es que, —efectivamente— como aquí se está haciendo un cambio, y la propia Comisión establece que este es uno de los problemas que señala, es por lo que el ponente consideró que, en el caso, se estaba dando en las condiciones de un nuevo acto legislativo. Consecuentemente, con pleno respeto a las posiciones contrarias que se han establecido, seguiré sosteniendo el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor Ministro Pérez Dayán ha mostrado una tarjeta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Agradezco cumplidamente la explicación que nos da el ponente, está realmente en mi propio razonamiento; si esto fuera la primera vez que tenemos la disposición así, desde luego, no dudaría que es oportuna y que hay legitimación. Quisiera recordar a todos que dije que, si prosperaba en el tema de la oportunidad un tema tributario, pues

entonces la legitimación se afectaba. Mi exposición siempre fue condicionada, si una no da, la otra sí, y si ésta sí da, la otra no, esa fue mi situación; y ahora lo que comento es mi preocupación porque se entendiera que estoy pugnando por la no legitimación, si esta fuera una disposición original y se hubiere presentado en tiempo, estaría por la oportunidad y por la legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Si les parece, voy a someter a votación de ustedes, primero, el tema de la oportunidad, después —si hubiera necesidad, porque a lo mejor no la hay— el tema de la legitimación, y en tercer lugar, si este artículo viola o no el 6º constitucional, que es el fondo del asunto. Entonces, por favor, señor secretario, tomemos votación sobre el tema exclusivamente de la oportunidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con mi criterio.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor del proyecto, también con mi criterio minoritario que, cada vez me convengo más de que es el correcto por seguridad jurídica de los justiciables.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, siguiendo el criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, creo que hay una modificación sustantiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a la oportunidad; con precisiones de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández sobre el criterio al que acuden sobre nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Pregunto al Tribunal Pleno, si habiéndose producido este criterio, las personas que tendrían dudas sobre la legitimación o que tuvieron voto en contra de la oportunidad, ¿consideran que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está legitimada para promover esta acción de inconstitucionalidad? Se los pregunto, primero, ¿creen que es necesario tomar una votación o el tema está superado? Señor Ministro Medina Mora ¿cree que es necesario?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Creo que —digamos— si estuviéramos en el caso de una norma nueva, no tengo duda de que tendría legitimación porque está combatiendo el acceso a la información, lo que sostengo o sostendría es que, si combatiera un aspecto fiscal, pues no la tendría, y ese fue el posicionamiento que señalé; en ese sentido no tengo mayor problema con el asunto, si se considera que está combatiendo acceso a la información, vencido —obviamente— en el criterio de oportunidad por una mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, pregunto al Tribunal Pleno, creo que no hace falta tomar —a estas alturas y por el resultado de la votación anterior— votación sobre el tema de legitimación, podemos superarlo entonces. Señor Ministro Franco si quisiera presentarnos el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no, señor Ministro Presidente. En cuanto al fondo, se señala en el proyecto que, en relación con el precepto impugnado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula tres planteamientos de inconstitucionalidad, y digo la síntesis de cada uno de ellos: primero, el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, contraviene el principio de gratuidad que rige el ejercicio del derecho de la acción de acceso a la información prevista en el artículo 6º constitucional; segundo, la norma impugnada no contiene parámetros para determinar cuándo la búsqueda es exhaustiva o no, se encuentra disponible, lo que implica que el cobro se determina a discreción de la autoridad; y tercero, la norma impugnada es contraria al principio de máxima publicidad de la información.

Se estima que el concepto de invalidez relativo a la violación del principio de gratuidad es fundado y suficiente para invalidar la norma impugnada. Para determinar lo anterior, en primer lugar, se señala que, conforme al artículo 6º constitucional, el derecho en estudio, comprende: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir) y, en el caso, se analiza esta última vertiente.

Se precisa que, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6º y 73 de la Constitución Federal, el legislador estableció una serie de principios y bases en materia de transparencia y acceso a la

información, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente.

En este sentido, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que el Constituyente plasmó diversos principios que rigen el derecho que tutela; entre otros, destaca el de gratuidad en el acceso a la información pública que quedó plasmado en el artículo 17 de la ley marco señalada.

A partir de ello, se estima que tanto el texto constitucional como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son claros, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado, con las salvedades ya señaladas.

En el precepto legal impugnado, el legislador local estableció el cobro de derechos por una cantidad equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por la búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en el momento; sin embargo, si bien como lo refiere el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, la reforma al artículo impugnado se relaciona con las facultades de la entidad para establecer las contribuciones necesarias, dado que establece un cobro por un servicio que se presta en función de derecho público; lo cierto es que lo establece respecto de la búsqueda exhaustiva de información pública que no se encuentra disponible en el momento, y ello constituye un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así se considera, porque constituye una obligación del Estado generar, documentar y ordenar esa información; de ahí que el

costo generado por la búsqueda exhaustiva, derivado de esa falta de sistematización de su parte, no pueda trasladarse y no deba trasladarse al solicitante.

Consecuentemente, se considera que debe declararse la invalidez del precepto legal impugnado por estas razones y –por supuesto– que, una vez declarada, se dé el aviso correspondiente a la autoridad legislativa para los efectos que se señalan en el proyecto. Se pone a su consideración, señor Presidente, señora y señores Ministros, y estaré atento a todas las observaciones que se formulen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Franco. Voy a poner a consideración todo el proyecto, incluidos los efectos, están en la página 34, y dice simplemente que, en caso de alcanzarse la invalidez que se propone, surtirán efectos a partir de la notificación de la sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa. Está a su consideración este asunto. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑOR MINISTRO PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, me reservaría algunas cuestiones en cuanto a que el precepto impugnado es violatorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; creo que, si bien como información general se pueda aludir al artículo, la invalidez de la norma impugnada deriva directamente de su confrontación con el artículo 6º constitucional. Entonces, si el Ministro ponente está de acuerdo en hacerlo y, si no, haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Para poder proseguir con la discusión. Si quisiera, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, no tendría inconveniente en hacerlo, dado que – efectivamente– el contraste necesariamente debe ser con la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, tenemos una modificación al proyecto, y es el que estoy sometiendo a su consideración. ¿Algún otro de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? Entonces, lo voy a someter a votación, incluido el tema de los efectos que ya habíamos puntualizado. Tome usted votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con la modificación aceptada por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado, en este punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Obligado por la mayoría, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido de la propuesta, y con precisiones del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. **ENTONCES, QUEDA RESUELTO EL ASUNTO CON ESTA VOTACIÓN Y CON LOS EFECTOS QUE SE HAN SEÑALADO.**

Nuevamente, como no hubo modificación de puntos resolutive, son los que quedaron identificados. Creo que no queda ningún otro asunto listado para la sesión del día de hoy, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, voy a levantar la sesión del día de hoy, citándolos a la que tendrá verificativo el próximo jueves treinta de noviembre, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)